

## **Audiencia Pública Ley N° 6**

La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión, respecto de ella.

Es una herramienta participativa que ofrece a la ciudadanía la posibilidad de conocer un proyecto, las ventajas y desventajas que conlleva su realización y evidencia la complejidad de factores que deben tenerse en cuenta ante la ejecución de una política pública.

Su objetivo es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema, en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados. Las opiniones de la ciudadanía en la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante.

Las Audiencias Públicas temáticas se realizan luego de la aprobación inicial de una Ley, la cual requiere doble lectura.

Quien convoca a Audiencia Pública es el Presidente/a de la Legislatura, mediante un decreto. Así mismo, preside la Audiencia o designa un reemplazante en orden de competencia.

### **Participan de la Audiencia Pública:**

1- Las **personas físicas y jurídicas** con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Inscripción de participantes:**

Las **personas físicas**: podrán iniciar la inscripción a través de nuestro **sistema on-line** o personalmente en esta Dirección General. **Para la finalización de dicho trámite, es de estricto cumplimiento presentar D.N.I, L.C ó L.E el día de la Audiencia Pública.**

Las **Personas Jurídicas**: Deberán inscribirse en esta Dirección General, por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. Se admite un solo orador en su representación.

2- **Expositores**: Defensor/a del pueblo. Funcionarios/as del poder ejecutivo de la Ciudad. Miembros del la Junta Comunal. Diputados/as de la Ciudad. Testigos y Expertos.

### **Inscripción de Expositores:**

Mediante nota a la DG. Gestión y Participación Ciudadana, solicitando su exposición.

## **Audiencia Pública Para Designaciones y Acuerdos**

Se realiza al sólo efecto de considerar la idoneidad y las impugnaciones, en el caso que las hubiere de las personas propuestas para ocupar él o los cargos.

La convocatoria se realiza por Resolución de la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control de la Legislatura.

### **Participan de la Audiencia Pública:**

Diputados/as de la Ciudad, los/as candidatos/as propuestos, toda persona cuya impugnación no haya sido desestimada y el Defensor del Pueblo.

### **Impugnaciones:**

Toda impugnación a una candidatura o candidaturas, debe ser fundada y presentada en forma escrita en la DG. Gestión y Participación Ciudadana, quien habilitará un registro a tal efecto. A su vez, estará a disposición de la ciudadanía los antecedentes curriculares de cada candidato/a. La Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de

Control analiza dichas impugnaciones, debiendo desestimarlas cuando aparecieren verosímilmente carentes de crédito o no cumplieren con los requisitos establecidos. Luego la D.G de Gestión y Participación Ciudadana informara a cada ciudadano que realizó la impugnación, su participación en la Audiencia Pública.

## **Iniciativa Popular Ley N°40**

Conforme la Ley N°40 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se otorga al electorado de la Ciudad, el derecho de Iniciativa para la presentación de Proyectos de Ley. Dichos Proyectos de Ley deben contar con la firma del uno y medio por ciento (1.5%) del último padrón electoral.

La Legislatura debe sancionar o rechazar la Iniciativa Popular en el término de doce (12) meses. Si el Proyecto de Ley reuniera la firma de más del quince por ciento (15%) del último padrón electoral del distrito, y habiendo transcurrido el plazo de doce (12) meses sin que la Legislatura haya tratado el proyecto, el Jefe de Gobierno debe convocar a *Referéndum* vinculante y obligatorio.

### **Requisitos para la promoción y recolección de firmas**

La promoción y recolección de firmas son iniciadas por uno/a o mas electores de la Ciudad, que se constituyen en Promotores/as y designan un representante que debe constituir domicilio en el distrito ante el organismo de implementación.

- Las firmas deben recolectarse en planillas según modelo del Anexo I de la Ley N°40.
- No podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de implementación.
- Legitimidad: si del informe del Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Bs. As. surgen irregularidades que superen el diez por ciento (10%) de las firmas verificadas, la Iniciativa Popular queda desestimada.

### **El organismo de implementación debe:**

- Asistir a la Ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los Proyectos de Ley por Iniciativa Popular.
- Recibir tales Proyectos de Ley.
- Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales, que el Proyecto no verse sobre materias vedadas constitucionalmente o que no sean de competencia propia de esta Legislatura.
- Verificar que cumpla con lo establecido por la Ley N°40, el texto de la Iniciativa articulado en forma de Ley con los fundamentos, la nomina del/la Promotor/a o los Promotores/as.

No son objeto de Iniciativa Popular los Proyectos referidos a la reforma de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As., tratados internacionales, tributo y presupuesto.